



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024023958-021-000

Fecha: 2024-08-27 21:46 Sec.día4438

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024023958-021-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2024-2832
Demandante : YESSERIA APARICIO
Demandados : BANCO DAVIVIENDA
Anexos :

Encontrándose al Despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Sobre el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada en su escrito de contestación, no resulta necesario su decreto, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La señora **YESENIA APARICIO**, promovió demanda en ejercicio de la acción de protección al consumidor en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad vigilada por esta Superintendencia, pretendiendo que la entidad *“le especifiquen en el extracto del daviplata el ingreso del dinero y con que numero de autorización esta ya que ninguno coincide con el numero de autorización dada por la plataforma de davivienda en el momento de transferencia”*.



La demanda fue admitida y notificada a **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien en término contestó y propuso excepciones de mérito, las cuales se soportan en que los recursos objeto de la controversia fueron abonados a la cuenta Daviplata terminada en el No. ****6917 el 3 de diciembre de 2023.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora quien en el término concedido legalmente no se pronunció sobre lo indicado por BANCO DAVIVIENDA S.A. ni sobre las pruebas aportadas para acreditar su dicho, por lo que la Delegatura se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.



II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes aquí son parte y frente a la cual no existe discusión entre los extremos procesales.

Cumple advertir que la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, dado el interés público que cobija la actividad financiera, incorpora regulaciones especiales en protección del consumidor financiero, tales como los deberes de información, atención y debida diligencia a que se refieren los artículos 97 y 98 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la redacción dada por los artículos 23 y 24 de la Ley 795 de 2003, respectivamente, particularmente por el ejercicio profesional que su actividad le impone, deberes que de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, constituyen lineamientos dentro de los cuales se cumplen las obligaciones contractuales pactadas, comoquiera que se trata de derechos del consumidor financiero protegidos “durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada”, como lo establece ese mismo canon normativo.

Ahora bien, **BANCO DAVIVIENDA S.A** como sustento de las defensas elevadas, señaló que “procedió a realizar la verificación de sus sistemas donde se evidencia que desde la cuenta de ahorros de titularidad de la demandante se realizó el 3 de diciembre de 2023 una transferencia por valor de \$500.000., al daviplata nro. 3132106917 recursos que fueron abonados exitosamente en el producto de destino”

Con el fin de acreditar lo anterior, allegó al igual que la demandante el histórico de movimientos de la cuenta Daviplata receptora de los recursos discutidos, en donde se observa:

													
DAMPLATA *****6917													
Apreciado cliente: LUIS ELIAS QUIROZ ROJA		Informe del mes: Diciembre / 2023											
		<table border="1"> <tr> <td>Saldo anterior</td> <td style="text-align: right;">\$2,690,685.27</td> </tr> <tr> <td>Más créditos</td> <td style="text-align: right;">\$4,927,500.00</td> </tr> <tr> <td>Menos débitos</td> <td style="text-align: right;">\$6,385,969.87</td> </tr> <tr> <td>Nuevo saldo</td> <td style="text-align: right;">\$1,232,215.40</td> </tr> <tr> <td>Saldo total bolsillo</td> <td style="text-align: right;">\$0.00</td> </tr> </table>		Saldo anterior	\$2,690,685.27	Más créditos	\$4,927,500.00	Menos débitos	\$6,385,969.87	Nuevo saldo	\$1,232,215.40	Saldo total bolsillo	\$0.00
Saldo anterior	\$2,690,685.27												
Más créditos	\$4,927,500.00												
Menos débitos	\$6,385,969.87												
Nuevo saldo	\$1,232,215.40												
Saldo total bolsillo	\$0.00												
Extracto DAMPLATA													
Fecha (Dia / Mes)	Valor	No. de autorización	Destino	Clase de movimiento (descripción)									
01 / 12	\$22,000.00-	900741		Recarga tarjeta virtual									
02 / 12	\$200,000.00+	128040	5131321069	Abono desde cuenta Davivienda a monedero									
03 / 12	\$500,000.00+	619120		Abono desde cuenta Davivienda a monedero									
03 / 12	\$220,000.00+	728518	5131321069	Abono desde cuenta Davivienda a monedero									
04 / 12	\$5,000.00-	609156		Recarga tarjeta virtual									
05 / 12	\$1,236,648.00-	753700	5130452811	Debito por transferencia monedero a monedero									

Banco Davivienda S.A. NIT. 800.0410137



Ahora bien, visto el extracto correspondiente se encuentra acreditada la recepción de los recursos que fueron remitidos el día 3 de diciembre de 2023 desde la cuenta de ahorros de la demandante, como se puede observar en el extracto de su cuenta:



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORRO
4782 7006 3538

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2023

Apreciado Cliente
YULIETH YESSENIA APARICIO GOMEZ
YAPARICIO362@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$1,438,735.09
Más Créditos	\$3,920,679.48
Menos Débitos	\$4,351,510.68
Nuevo Saldo	\$1,007,903.89
Saldo Promedio	\$946,910.27

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 12	\$ 200,000.00-	2442	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
03 12	\$ 500,000.00-	8258	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
05 12	\$ 730,000.00-	7448	Retiro en Cajero Automatico.	SIDERURGICA TUNJA

Situación que se acompasa con la respuesta que dio BANCO DAVIVIENDA a la reclamación realizada por la demandante mediante comunicación del 11 de marzo del hogaño, y que si bien la demandante no se encuentra conforme con la misma, encuentra el despacho a partir de los elementos probatorios allegados, que le asiste la razón a la entidad financiera demandada.

En este sentido y considerando que a la demandante se le corrió traslado de las excepciones así como de las pruebas decretadas de oficio, sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado, pues dichos términos vencieron en silencio, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción no tiene soporte fáctico por lo que habrá de declararse de oficio la excepción denominada “*INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR*”, lo que conlleva a negar las pretensiones de la demanda y releva a esta Delegatura del análisis de los demás medios exceptivos propuestos al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no tenerse causadas ni acreditadas de conformidad con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar de oficio probada la excepción propuesta por el demandado como “*INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR*” en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda.



TERCERO: Sin condena en costas.

En firme esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

Revisó y aprobó:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>28 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>